APORTES REFLEXIVOS DE LOS MEDIADOR @S PARTICIPANTES AL TALLER "PERSONAS QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD Y/O TRASTORNOS EN SU SALUD MENTAL EN MEDIACIONES FAMILIARES"

Octubre 2022

1. El mediador se encuentra en situación de asegurar la accesibilidad del procedimiento.

Un mediador" formado e informado en la temática de la discapacidad que tenga como premisa no negar a priori la posibilidad de participar de una mediación a una persona por la mera razón de poseer una discapacidad, puede asegurar accesibilidad al procedimiento.

Colaboraría contar con antelación la información si se incluyera en el formulario de solicitud de mediación datos que permitan tener acceso a esa información (ej. tipo de discapacidad, necesidad de apoyo, etc)

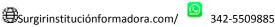
Otra herramienta son las reuniones con una de manera privada entre las partes. En ella, podemos conocer a la persona que vive con discapacidad, la necesidad de realizar adaptaciones en las reuniones posteriores, de utilizar un lenguaje claro, simple y preciso, el acompañamiento de un apoyo o intérprete como algunas de las herramientas que garanticen su participación en igualdad de condiciones a cualquier persona. Incluso antes de realizar las reuniones el mediador debe consultar acerca de la clase de discapacidad que posee la parte para garantizar el acceso edilicio.

Más allá que el apoyo es una persona de confianza, también el mediador podría tener a disposición un listado de profesionales que pudieran ser designados de una lista, para el caso que la persona no cuente con uno fuera del círculo de su confianza -(Ejemplo: Interprete de seña, psicólogos, etc).

Asimismo no podemos presuponer ninguna discapacidad, conforme el art 31 del CCyC dice: Restricciones a la capacidad-Parágrafo 1°-

Principios comunes .Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales: a).- La capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.-









Res. N° 003/21- MGJDH de la Provincia de Santa fe

De igual manera el Mediador puede asegurar la accesibilidad al procedimiento, colaborando por ejemplo, en lo que respecta a la ARQUITECTÓNICA con rampas de accesos, puertas anchas, barras para sujetarse en los baños, buena luz ambiental, retirar objetos del camino como adornos sin ninguna utilidad, etc.

ACCESIBILIDAD COMUNICACIONAL ofrecer para el caso de ser necesario interprete de señas, materiales en braile, etc. Las herramientas digitales ayudan a las personas con discapacidad en dos áreas principales de su vida: la laboral y la personal, serían muy útiles tener a disposición para una mediación.-

Hoy contamos con múltiple herramientas digitales para personas con discapacidad auditiva, para personas con discapacidad visual, personas con movilidad reducida, con discapacidad intelectual.-

Para las personas con discapacidad, la accesibilidad de los dispositivos y aplicaciones son herramientas imprescindibles para mejorar su calidad de vida y autonomía personal. Por eso, sería bueno tener la información como mediadores de todos las herramientas que se le puede ofrecer para un mejor desarrollo en el proceso de mediación.-

Como mediadores podemos asegurar el procedimiento de mediación, a pesar que falta una actualización en el proceso, tener mayor información y agregar elementos que serían útiles a la hora de mediar. Para lograrlo es indispensable la eliminación de cualquier tipo de barrera (arquitectónica, actitudinal, comunicacional, etc.) que impida una verdadera equiparación de oportunidades.

Es el proceso de mediación y el mediador desarrollando ese rol quienes deben adaptarse desarrollando protocolos de intervención inclusivos, siguiendo a Juan José Arauz Salmerón: "El proceso de mediación deberá adaptarse a la persona dependiente y/o discapacitada, al tipo de familia, a la situación o conflicto a tratar y, a la persona cuidadora no profesional". (Juan José Arauz Salmerón, Mediación entre familiares de personas dependientes y/o con discapacidad en España - Texto adaptado por Gerardo Salemi)

En la situación de personas que viven con discapacidad, porque es este el tema que nos ocupa, Ferreira (2008) señala un doble condicionamiento. Por un lado, están las limitaciones particulares, esto es, las características físicas, comunicacionales y/o cognitivas de las personas con discapacidad que, al interactuar con el entorno, condicionan o impiden su desenvolvimiento cotidiano.

Por otro lado, se encuentran la representación de dichas limitaciones; toda vez que la sociedad traduce la discapacidad en una situación de inferioridad y minusvalía, las personas con discapacidad se convierten en ciudadanos de segunda, identidad que adquieren como herencia.









Res. Nº 003/21- MGJDH de la Provincia de Santa fe

Resulta entonces que el mediador debe necesariamente asegurar la accesibilidad del procedimiento de la mediación, eliminando cualquier tipo de vallas que impidan, entorpezcan y /o dificulten, alteren dicho procedimiento. La mediación puede concebirse como un elemento facilitador y favorecedor de la intervención social en los múltiples escenarios en que ésta pueda desarrollarse, siendo uno de ellos el espacio de protección y garantía de derechos para la prevención de la exclusión social.

El mediador, reviste el carácter de director del procedimiento, sea que se trate de una mediación privada como asimismo en la mediación prejudicial o judicial.

Y en ese carácter de director del procedimiento será quien inicie el procedimiento de mediación indicando a las partes las reglas a las que se va a someter. En esa oportunidad podrá evaluar sobre la necesaria intervención de la persona que se encuentre en situación de desventaja frente a otra por tener alguna discapacidad o estar afectada en su salud mental (discapacidad psicosocial).

En un marco de libertad y de autonomía de voluntad que las partes tienen, y que el mediador debe hacerles notar, transforma a la mediación en un método flexible y accesible, ágil, para solucionar los problemas que pueden presentarse con personas que tengan alguna discapacidad.

Para esto deberá estar atento a lo que surge del relato de las partes, y lo que cada una necesita, de modo de poder dar adecuada respuesta a los requerimientos de quien se encuentra en alguna situación de desventaja frente a otro por no poder ver bien, por no poder caminar, por no escuchar, por no poder llevar a cabo actos de la vida cotidiana sin la intervención de un apoyo, pero que no por eso tiene que quedar desplazado de la posibilidad de ser escuchado y entendido, y poder decidir respecto a alguna cuestión que se le presente como dificultad.

Deberá generar un entorno de confianza para que las partes se sientan escuchadas, respetadas y libres para expresarse, sin sentirse coaccionadas en modo alguno.

El mediador deberá lograr que la mediación sea accesible en cuanto al procedimiento y también en cuanto a su desarrollo, lo que implica que las partes comprendan lo que se está tratando utilizando un lenguaje apropiado.

Antes de dar inicio al procedimiento de mediación propiamente dicho, es de gran importancia tener conocimiento de las variables que se planteen en cada caso concreto, en función del tipo de mediación (por el objeto y por los sujetos), ya que permitirá trabajar con la adaptabilidad de las mismas para alcanzar la satisfacción de las partes.









Algunas variantes son: la incidencia del entorno (rural, urbano, si vive en su casa, en una residencia), si la controversia versa concretamente sobre la discapacidad o no, el grado de limitación de movilidad, si necesita una persona de apoyo.

2. El/ la Mediador/a debe utilizar terminología apropiada e inclusiva.

Dependiendo del tipo de discapacidad que la persona posee, necesitaremos inicialmente, tomar los recaudos de accesibilidad (adaptaciones) para llevar a cabo el procedimiento de mediación, partiendo del presupuesto de capacidad, eliminando cualquier tipo de preconceptos y/o estereotipos.

Es valioso hacer sentir a la persona parte del proceso utilizando lenguaje llano, sencillo, asegurándose en todo momento que comprenda las decisiones y/o acuerdos a los que puedan llegar. La técnica del parafraseo puede ser una buena aliada para lograr este objetivo.

La terminología que utiliza el mediador debe ser natural y sencilla. Debe responder a las preguntas realizadas por la persona con limitaciones de comprensión asegurándose que lo ha entendido. También debe tratar a la persona de acuerdo con su edad. La ayuda debe limitarse a lo necesario. Y también debe tratar de facilitar la relación con otras personas.

Los vocablos a utilizarse deben ser "discapacidad" o "persona con discapacidad". Tratar a las personas con normalidad, lo que significa evitar connotaciones que mantengan miradas negativas o que predispongan a un tratamiento condescendiente, paternalista o estereotipado. No debe destacarse la discapacidad de una persona, salvo que sea pertinente o tema central de la información. Debe prevalecer su condición de persona sobre la circunstancia de la discapacidad. Si debemos informar sobre sus limitaciones, hay que resaltar al tiempo sus cualidades.

4. No se puede asumir de manera estereotipada que una persona no tiene capacidad para participar de la Mediación.

La palabra estereotipo, formada por los vocablos griegos stereós (sólidos) y typos (carácter, tipo o modelo), es un neologismo creado en el siglo XVIII en el ámbito de la tipografía para designar un conjunto de tipos sólidos o fijos.

Los estereotipos son imágenes mentales que los individuos construimos acerca de los otros, representaciones esquemáticas y simplificadas de un grupo de personas al que se define a partir de ciertas características representativas.







Res. N° 003/21- MGJDH de la Provincia de Santa fe

¿Como los estereotipos limitan la libertad de las personas? Los estereotipos influyen en la percepción del mundo que nos rodea. Limitan la libertad y la capacidad de desarrollo y de toma de decisiones sobre la propia vida de las personas ya que estas atribuciones pueden no ser reales pudiendo generar procesos de frustración, rechazo y discriminación.

El mediador de ninguna manera y bajo ningún aspecto, debe asumir la falta de capacidad de la persona para estar en dicho procedimiento, siendo la mediación un medio más que se garanticen los derechos.

Partimos de la idea de que la regla es considerar que toda persona es capaz, y que lo excepcional es la incapacidad, la que debe ser expresamente limitada por una declaración judicial.

Ello es así porque la capacidad de ejercicio se presume, (art. 31 CCyCom). La conducta contraria implica vulnerar los principios de la CDPD (Principio de igualdad y de no discriminación y Principio de Autonomía)

Aún cuando se tratase de una persona con discapacidad, ésta igualmente posee capacidad jurídica, de derecho y de ejercicio.-

En cada situación en particular el mediador/a tendrá en cuenta la diversidad que presenta la discapacidad, si es que la misma existiese.-

Necesitamos:

- -"manejar nuestra percepciones" observar y trabajar nuestros temores y prejuicios respecto a las personas en situación de Discapacidad.
- -transformar nuestro mapa mental de que lo "<u>normal</u>" o sin deficiencia, (entendida bajo parámetros de la salud, o pérdida de función psicológica, fisiológica o anatómica) es lo valioso. Es muy difícil definir cuál es el estado natural o normal del ser humano dada la diversidad de su naturaleza y habilidades. Todos adolecemos de algo; y por ello, no hay una disminución en la valía del sujeto.
- trabajar y observar las fortalezas o potencialidades de estos grupos y no enfocarnos en sus debilidades, evitando generar mayor exclusión.
- en ciertas situaciones, y de ser posible, contar con la asistencia de comediadores especializados o facilitadores que realicen tareas de adaptación necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y expresarse de manera eficaz, sentirse segura y legitimada (ej: lenguaje de señas, braile, etc.)









-desarticular relaciones de subordinación preexistente entre las personas y su apoyo o personas del entorno, si la advertimos, para asegurar el pleno y libre ejercicio de sus derechos.

6. Contar con una persona de apoyo puede ser muy útil para la participación de las personas con discapacidad mental en la Mediación.

El Código Civil y Comercial que regula, en su artículo 43 una nueva forma de complementar el ejercicio de la capacidad de las personas con capacidad restringida. Y dice: "...Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo..."

Se observa que el modelo de apoyo receptado por el CCyC tiene una incidencia mayor que la sola asistencia para un acto jurídico determinado, puesto que dicho apoyo debe visualizarse durante todo el proceso previo al acto jurídico en sí.

Dicho esto, ¿ Es útil o no contar con la participación de un apoyo en el proceso...? Claramente Sí, es útil contar con una persona de apoyo que participen junto a las personas con discapacidad mental en la mediación. La intervención de apoyo si lo requiere la persona (debe ofrecerse). Poco sirve si es impuesto contra su voluntad.

La casuística es ilimitada, puesto que cada persona tiene su particularidad y, a partir de ello, surgirán el o los apoyos que fueren más favorables a sus requerimientos.

Habría que clasificar los apoyos en función de su intensidad, teniendo en consideración las necesidades específicas de cada individuo para poder desenvolverse con la mayor normalización en su entorno. Esto depende exclusivamente de distintas circunstancias en relación con las personas concretas, las situaciones y las etapas de la vida del afectado.

Pueden ser útiles los apoyos y pueden variar en duración e intensidad. Esto significa que no siempre podrían ser necesarios o sólo sean necesarios durante periodos de la mediación o una parte específica.-

Podría ser útil un apoyo en la mediación previa evaluación o realiza algunos pasos:

-Como identificar las áreas que requiere de apoyo relevante.









- -Evaluar el nivel o intensidad de los apoyos necesarios para cada individuo.
- -Finalmente habría que diseñar el plan un protocolo de cómo llevar adelante la mediación

El apoyo contiene emocional y afectivamente a la persona que concurre a la mediación, otorgándole seguridad. El apoyo puede facilitar el vinculo con el mediador ante alguna dificultad en el dialogo y/o compresión, pudiéndose retomar dudas y volver a retransmitir y/o comunicar todo lo conversado en las reuniones.

La función misma del apoyo, cual es la de promover la autonomía, facilita la comunicación, la comprensión y la manifestación de la voluntad en el ejercicio de los derechos. Teniendo siempre presente que los mismos no desplazan o sustituyen a la persona, es decir no deciden por ella y que la toma de decisiones con apoyo debe diseñarse a partir de considerar las circunstancias y necesidades concretas de la persona.-

Parecería una herramienta sumamente útil convocar a un tercero como lo es un apoyo en un sentido amplio, es decir, alquien que sea designado por sentencia judicial o no. dado que se orienta a que la persona con discapacidad esté acompañado por una persona de su confianza, quien la entiende y conoce con mas profundidad, atendiendo a su experiencia y cercanía o a sus conocimientos, en caso de los intérpretes.

Para ello resulta importante conocer el grado y tipo de discapacidad y el nivel de dependencia para tener en cuenta si necesita personal de apoyo, haciendo flexible al proceso de mediación.-

El apoyo se traduce en nivelar esa balanza y colocarla en igualdad de condiciones, en igualdad de oportunidades.







